

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 16 de octubre 2020



BERNARDA PADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciséis de octubre de dos mil veinte.

La demandada MARTHA LUCIA PORTILLA GOMEZ a través de apoderado judicial presenta contestación a la demanda y excepciones, pero revisadas las actuaciones se observa que estas fueron presentadas fuera de término, escrito recibido en este Despacho el día 7 de octubre de 2020 y el traslado había vencido el 15 de septiembre último.

Consta en la diligencias que la parte actora envió la notificación del auto de mandamiento de pago a cada uno de los demandados al correo electrónico conforme lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Artículo 8°, los cuales fueron enviados los días 20, 24 y 27 de agosto último, a través de la empresa “Enviamos” a cada uno, dando resultado positivo la notificación de los demandados CARLOS AUGUSTO PORTILLA GOMEZ y MARTHA LUCIA PORTILLA GOMEZ como lo acreditan las certificaciones de gestión del envío No. 1040012762915 y 1040012763215 respectivamente visibles a los folios 23 y 27.

En estas condiciones la notificación personal a los ejecutados se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de acuerdo a la norma citada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en este caso sería después del 27 de agosto los dos días hábiles siguientes son el 28 y 31 y la notificación al día siguiente o sea el 1° de septiembre último, empezando a correr el término del traslado el día 02 de septiembre y venciendo el día 15 siguiente, traslado que venció en silencio por ambos demandados.

Se observa que la demandada MARTHA LUCIA PORTILLA GOMEZ, estando notificada a través del correo confirió poder al doctor ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA y al reconocerle personería al Profesional del Derecho fue notificada nuevamente conforme lo establecido en el inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P., por cuanto no se había recibido la correspondencia donde constaba la notificación. Esta notificación por conducta concluyente no se tiene en cuenta pues el Artículo es muy claro al determinar la notificación al reconocer personería:” ... **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...**”, como es de conocimiento de -

las partes solo tiene validez la primera, es decir la notificación recibida el día veintisiete (27) de agosto por ambos demandados, por esta razón el Despacho negará el trámite de las excepciones por haber sido propuestas en forma extemporánea. Igualmente Se procederá a dejar sin efecto el numeral 2° del auto de fecha 03 de septiembre 2020 visible al folio 16 mediante el cual se notificó por conducta concluyente a la demandada PORTILLA GOMEZ.

Así las cosas y con fundamento en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que los autos aun en firme, no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; es que el Juzgado resuelve entrar dejar sin efecto, lo ordenado en el numeral 2° del citado auto.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el trámite de las excepciones y rechazarlas de plano, por haber sido interpuesta en forma extemporánea por la demandada MARTHA LUCIA PORTILLA GOMEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. – DEJAR sin efecto el numeral 2° del auto de fecha 03 de septiembre 2020 visible al folio 16 mediante el cual se notificó por conducta concluyente a la demandada PORTILLA GOMEZ, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO. – EJECUTORIADO este auto vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f727525688e2b179bd0e7d98bb96688b5952299a0db86d98847b8ed23194bfb

Documento generado en 16/10/2020 08:51:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**